



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°05-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de enero de 2026

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°291-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de octubre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 46447 de fecha 06 de noviembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Estanislao Condori Nina; Informe N°523-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 12 de noviembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1356-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 13 de noviembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°002-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 05 de enero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de octubre del 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, con respecto al recurso de reconsideración presentado por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, mediante FUT N° 085159, de fecha 02 de octubre del 2025, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de RECONSIDERACION presentado por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, mediante FUT N°085159 CU41403, de fecha 02 de octubre del 2025, contra la Resolución Gerencial N°266-2025-G5CFN-MDS5, de fecha 30 de setiembre del 2025, en consecuencia: - MODIFICAR el monto de la MULTA impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial N°266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025, REDUCIENDO la misma, en aplicación de la condición de ATENUANTE y el principio de razonabilidad, al 50% de la UIT 2024, equivalente a 5/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco 00/200 soles). - DEJAR SIN EFECTO la medida complementaria dispuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial N°266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025, por no establecimiento corresponder la aplicación de la medida de clausura definitiva, al contar el comercial denominado: PANADERIA Y PASTERERIA "MAMBOS", ubicado en la APV. Los Rosales N°A-7 del distrito de San Sebastián, con licencia de funcionamiento. Quedando subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N°266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025 (...)**".

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 46447-2025, el administrado Estanislao Condori Nina, identificado con DNI N° 41484304, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCF-MDSS

Que, con Informe N° 523-2025-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite a su despacho el expediente administrativo de apelación presentado por ESTANISLAO CONDORI NINA, mediante FUT N° 085159, de fecha 02 de octubre del 2025.

Que, a través del INFORME N° 1356-2025-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, remite el expediente administrativo a su despacho con el fin de proseguir con el trámite respecto para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de octubre del 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, con respecto al recurso de reconsideración presentado por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, mediante FUT N° 085159, de fecha 02 de octubre del 2025, resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de RECONSIDERACION presentado por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, mediante FUT N° 085159 CU41403, de fecha 02 de octubre del 2025, contra la Resolución Gerencial N° 266-2025-G5CFN-MDS5, de fecha 30 de setiembre del 2025, en consecuencia: - MODIFICAR el monto de la MULTA impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial N°266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025, REDUCIENDO la misma, en aplicación de la condición de ATENUANTE y el principio de razonabilidad, al 50% de la UIT 2024, equivalente a 5/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco 00/200 soles). - DEJAR SIN EFECTO la medida complementaria dispuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial N°266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025, por no establecimiento corresponder la aplicación de la medida de clausura definitiva, al contar el comercial denominado: PANADERIA Y PASTERIA "MAMBOS", ubicado en la APV. Los Rosales N°A-7 del distrito de San Sebastián, con licencia de funcionamiento. Quedando subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N° 266-2025-GSCF-MDSS, de fecha 30 de setiembre del 2025 (...)"**.

**Segundo.** - Tomando en consideración que la licencia de funcionamiento N° 000539, fue emitida en fecha 06 de mayo del 2025, DESPUES DE SEIS MESES de la fecha de inspección, la cual data del 19 de diciembre del 2024. Dicha situación fue considerada en los fundamentos esgrimidos en la Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCFN-MDSS, donde precisa: "Que, al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece las condiciones de eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones, y en lo que respecta, a las condiciones eximentes por subsanación voluntaria, este está sujeto a un criterio de temporalidad, pues debe presentarse con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (referido al inicio del procedimiento administrativo sancionador); en el caso concreto, la obtención de la Licencia de Funcionamiento ha sido el 06 de mayo del 2025, vale decir, posteriormente a la imputación de cargos (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N°014-SGFC-GSCFN-MDSS-2025 notificado el 14 de enero del 2025), no correspondiendo la aplicación de la condicionante de eximente, más si la CONDICIÓN DE ATENUANTE conforme a lo dispuesto también en el segundo y tercer párrafo del artículo 37° del RASA de la MDSS, y en observancia del principio de razonabilidad, entendiéndose por este que, se protege los derechos e intereses del infractor para que su sanción no sea desproporcional o irracional, pero a la vez protege al interés público para que no sea infirma; por lo que, el descargo deviene en FUNDADO EN PARTE, en CONSECUENCIA la sanción aplicable de multa se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe y respecto a las medidas complementarias, no corresponde su aplicación, toda vez que, la administrada a la fecha, ya habría cumplido como obtener su respectiva Licencia de Funcionamiento, propugnando además como gobierno local la promoción del desarrollo económico local".

**Tercero.** - En este marco de ideas, se comprueba que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación ya fueron resueltos en la Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 27 de octubre del 2025. En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



En consecuencia, con respecto a los demás argumentos esgrimidos por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, ni mucho menos argumenta cuestiones de puro derecho. Sin embargo, realizando la revisión legal detallada de los actuados en el expediente administrativo, todo se encuentra dentro del debido procedimiento administrativo. Por tal motivo, los fundamentos del administrado carecen de asidero legal, para que su apelación pueda ser amparada.

**Cuarto.** – De la revisión de los fundamentos esgrimidos por el administrado, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando *se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.*

Que, mediante **Opinión Legal N°002-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 05 de enero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, identificado con DNI N° 41484304, contra la Resolución Gerencial N° 291-2025-GSCF-MDSS, de fecha 27 de octubre del 2025, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 46447 – 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado ESTANISLAO CONDORI NINA, identificado con DNI N° 41484304, contra la Resolución Gerencial N°291-2025-GSFCN-MDSS de fecha 27 de octubre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 55.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados ESTANISLAO CONDORI NINA; con domicilio consignado ubicado en APV. Los Rosales N°A-7, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Arq. Hector Ramos Ccorituauman  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”